

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Secretario adjunto del Ayuntamiento de Granada, de nueva creación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad dicha plaza:

2.º A este concurso podrán acudir los Secretarios de primera categoría que estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Las solicitudes, acompañadas de los documentos establecidos por los números primero, segundo y tercero del artículo 24 del precitado Reglamento y copia del certificado del título de Secretario del interesado, podrán ser presentadas bien en el Gobierno civil de Granada o en el Ayuntamiento, el cual deberá dar cuenta al Gobernador de la provincia de las solicitudes presentadas en el plazo de cinco días siguientes al del concurso, y el Gobernador civil al Ayuntamiento de los que hubieran concursado la plaza ante su Autoridad.

4.º En término de quince días, siguientes al en que reciba las documentaciones remitidas por el Gobernador civil, deberá el Ayuntamiento proveer la plaza, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento; si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el mencionado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días para efectuarlo, a partir del en que termine el posesorio.

5.º Contra el nombramiento de Secretario que acuerde el Ayuntamiento de Granada, sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

6.º Una vez resuelto el concurso, el Ayuntamiento de Granada, por conducto del Gobierno civil, dará cuenta a V. I. del nombramiento

efectuado y de los individuos que hayan solicitado la Secretaría adjunta.

7.º Si transcurrido el plazo reglamentario el Ayuntamiento de Granada no hubiera resuelto el concurso, acordase no resolverlo o efectuase una designación notarial y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá, una vez finalizado aquél, que ha renunciado a resolver dicho concurso y procederá V. I. a efectuar designación de Secretario adjunto de Granada, con vista de la relación de concursantes, que deberá serle remitida por el Gobernador civil de la provincia.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES y su inserción en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Granada el Alcalde de la Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de marzo de 1936.

P. D.,
MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 22 de marzo)

Administración provincial

OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Norte de España. : :

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 25 de junio de 1934, de D. José Mendez Gonzalez, vecino de Bullaso, Ayuntamiento de Illano (Oviedo), solicitando autorización para aprovechar cien litros de agua por segundo del arroyo Cillúa, divisoria de los Ayuntamientos de Boal e Illano, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 13 de julio de 1934 y en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto del petionario, juntamente con un documento pre-

vado e instancia ratificándose en su petición:

Resultando que posteriormente, con fecha 28 de abril de 1935, el petionario solicitó en forma el aprovechamiento de que se trata, acompañando los documentos pertinentes al efecto, conforme le exigió la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, entre los cuales figura el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento acreditativo de la propiedad de los terrenos en que ha de emplazarse la casa de máquinas:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de junio de 1935, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa, y anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Boal e Illano, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo las Alcaldías de Boal e Illano, certificaciones de haberse expuesto los edictos al público durante el plazo prescrito:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Abogacia del Estado estima que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites del Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927 y los de la Instrucción de 14 de junio de 1885:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de Obras Hidráulicas del Estado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento de que se trata no se ocasiona perjuicio a tercero:

Considerando que todas las obras están bien proyectadas, y que el presupuesto total de ejecución material asciende a la cantidad de 20.882 pesetas, mientras que el de las obras a

ejecutar en terrenos de dominio público se eleva a 2.700 pesetas:

Considerando que la potencia teórica será de 32,6 caballos de vapor, mientras que la potencia efectiva, para un rendimiento global de 0,75, se reduce a 24,50 caballos:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente desde el punto de vista legal que se oponga a la concesión del aprovechamiento que se solicita, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, cuando la potencia no sea superior a 50 caballos de vapor,

El Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Mendez Gonzalez, autorizándole para aprovechar cien litros de agua por segundo del arroyo Cillúa, divisoria de los Ayuntamientos de Boal e Illano (Oviedo), en términos del pueblo de Silbón, del primer Ayuntamiento citado, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 15 de diciembre de 1934, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar, será de cien litros por segundo con destino a la producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al arroyo, para ningún otro servicio, ni alterar su composición y pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a instalar un módulo regulador que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la

lámina de agua en el extremo inferior del desagüe es de 25,77 metros.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto a partir de la coronación de la presa la referencia de ésta, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Jefatura de dicha División Hidráulica.

7.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

8.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado dicho plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de concesión. Caso contrario revertirán gratuitamente al Estado y libres de carga todas las instalaciones y elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

12. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de

aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, se comunica al interesado la presente resolución para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.^o de diciembre siguiente.

Oviedo, 18 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de Laguardia.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Laviana . . .

Contribución rústica

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondientes al citado ejercicio, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incursos en el recargo correspondiente a los deudores que no han satisfecho sus cuotas y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de 8 días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo se proseguirá el expediente de apremio sin más notificación:

Pueblo de Langreo.—Año de 1931.

19, Aurelio Alonso Sanchez, de Oviedo, 5,81 pesetas.

64, Conde de Toreno, de idem, 101,57 idem.

95, Emilio Cotarelo Mori, de Madrid, 101,79 idem.

156, Josefa García Argüelles, de Cabezada, 22,44 idem.

158, Julia Cienfuegos, de Oviedo, 71,29 idem.

285, María Concepción Villaverde, de idem, 15,00 idem.

318, Pablo Fernández Ponte, de idem, 22,80 idem.

301, María Teresa Barreiro, de Laviana, 9,80 idem.

367, Tomás Velasco, de Gijón, 13,84 idem.

50, Benigno García González, de Mieres, 5,56 idem.

100, Fernando de la Guerra Huelga, de Aller, 11,07 idem.

157, Jerónimo Alonso, de San Julián, 5,76 idem.

338, Rafael Castañón Aldabalde, de Siero, 8,63 idem.

3, Alejandro Alonso Cases, de Santa Ana, 3,32 idem.

9, Andrés Fernández Nespral, de La Roza, 2,49 idem.

11, Aquilino Lamuña, de Barredos, 3,75 idem.

12, Amador Coto Canga, de Buenos Aires, 3,32 idem.

20, Ángel Corugedo y Cia, de Gijón, 4,65 idem.

21, Antonio Menéndez Álvarez, de Lonja, 3,32 idem.

24, Agustín Vázquez Cenera, de San Martín, 6,64 idem.

29, Aurelio Riera Llana, de Mieres, 2,21 idem.

33, Alejandro Felechosa Fernández, de Arenas, 4,87 idem.

38, Bárbara Morán Castañón, de Artosa, 5,53 idem.

39, Bernardo García Fernández, de Figar, 3,10 idem.

55, Celestino Fueyo, de San Andrés, 1,77 idem.

59, Celedonio Díaz Argüelles, de Gemenediz, 2,66 idem.

61, Casimiro García Braga, de Buenos Aires, 6,20 idem.

68, Cándido Gómez Morán, de Oviedo, 6,20 idem.

77, Esteban Castañón F. Nespral, de Valdesoto, 2,88 idem.

79, Escuelas de Oviedo, de Oviedo, 3,32 idem.

106, Francisca Fernández Rodríguez, de C. Arenas, 3,32 idem.

109, Francisco Llana Fernández, de Campo, 6,64 idem.

112, Francisco García Fernández, de Moñeca, 7,53 idem.

124, Francisco Braña Calleja, de Hevia, 9,74 idem.

126, Francisco Fueyo Cocaño, de San Andrés, 6,86 idem.

134, Feliciano González Sánchez, de San Julián, 3,32 idem.

135, Francisco Espina Fernández, de Provida, 5,31 idem.

141, Gumersinda Velasco G. Valles, de Abonión, 3,10 idem.

154, Isabel Espina González, de Segadas, 2,88 idem.

155, Jorónimo Antuña Sánchez, de Caballeros, 5,31 idem.

164, José Fernández Cebal, de Figar, 1,77 idem.

170, José Miguel Rodríguez, de C. Arenas, 5,76 idem.

172, Juan Álvarez Fernández, de La Roza, 2,66 idem.

173, Juan Antuña Menéndez, de Arenas, 1,11 idem.

178, José Castañón Sampedro, de Tejerina, 8,63 idem.

189, José Antuña Gutiérrez, de Caballeros, 5,98 idem.

197, José Muñiz, de San Andrés, 5,52 idem.

199, José Menéndez García, de Bilbao, 1,77 idem.

205, Joaquín García Magdalena, de San Andrés, 1,77 idem.

209, Josefa Velasco G. Valles, de Abonión, 3,32 idem.

215, José Llana Llana, de La Vara, 3,54 idem.

218, José Montes Estrada, de San Andrés, 7,53 idem.

223, José Rocas García, de idem, 1,11 idem.

254, Luis Antuña, de Llorente, 3,10 idem.

242, Manuel Muñiz González, de San Andrés, 2,21 idem.

248, Manuel Cocaño García, de Arbejil, 3,10 idem.

253, Manuel Vallina, de Magdalena, 4,45 idem.

254, María Fernández Fernández, de Gemenediz, 6,20 idem.

259, Manuel Braña Fernández, de Respiño, 2,21 idem.

261, Manuel Llana Baragaño, de Mieres, 3,10 idem.

266, Mitra de Jesús Varela, de Oviedo, 1,55 idem.

290, Manuel Montes Estrada, de Polledo, 8,63 idem.

272, María Estrada, de idem, 2,21 idem.

273, Manuel Lavayos, de Lavayos, 2,21 idem.

282, Manuel García Cuetos, de Madrid, 1,77 idem.

290, Manuel Valdés Riera, de San Julián, 3,10 idem.

291, Manuel Díaz Vázquez, de Cocaño, 8,63 idem.

292, Manuel Suárez Fernández, de Requejo, 5,53 idem.

293, María Baragaño Montes, de México, 7,31 idem.

295, Manuel Mortera García, de Cuba, 7,53 idem.

297, Manuel García Rozado, de Valdesoto, 4,21 idem.

302, Manuel Llana Llana, de Nueva York, 4,64 idem.

304, Nicanor Noval Hevia, de Valdesoto, 4,21 idem.

310, Nicolás García Galán, de San Andrés, 5,53 idem.

312, Nicolás Fueyo Llana, de Muros, 3,32 idem.

313, Nicolasa Zapico, de Oviedo, 2,88 idem.

316, Protasio García Bernardo, de idem, 4,43 idem.

317, Pilar García Espina, de Mieres, 8,63 idem.

326, Ramón Braña, de Oviedo, 3,10 idem.

328, Regina Fernández Aller, de San Martín, 3,54 idem.

332, Rafael Álvarez Martínez, de Tudela, 5,09 idem.

334, Lorenzo y su esposa Matilde, de Mieres, 3,10 idem.

337, Ramón González Cases, de La Vara, 6,86 idem.

340, Ramón Argüelles, García, de Caballeros, 5,31 idem.

342, Raimundo Zapico Canga, de Buenos Aires, 8,86 idem.

346, Silvestre Fernández González, de San Martín, 2,88 idem.

364, Teresa Álvarez Sánchez, de San Julián, 8,63 idem.

373, Vicente Suárez García, de San Andrés, 2,21 idem.

255, Vicente Menéndez Antuña, de Cuba, 2,66 idem.

Laviana, 24 de diciembre de 1935.—El Recaudador, Esteban Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el día 16 de febrero de 1936.

CANGAS DEL NARCEA

Sección segunda,

Melquiades Álvarez, 295

José M.^a F. Ladreda, 295

Ramón Álvarez Valdés, 295

Romualdo Alvargonzález, 295

Bernardo Aza, 295

Vicente Madera, 295

Alfredo Martínez, 295

- Gonzalo Merás, 295
- Mariano Merediz, 295
- Pedro Miñor, 295
- José M. Moutas, 295
- Eduardo Piñán, 295
- Manuel Pedregal, 295
- Matilde de la Torre, 65
- Dolores Ibarruri, 65
- Alvaro de Albornoz, 65
- Amador Fernández, 65
- Luis Laredo, 65
- Inocencio Burgos, 65
- Félix Fernández, 65
- Belarmino Tomás, 65
- José Maldonado, 65
- Mariano Moreno, 65
- Angel Menéndez, 65
- Graciano Antuña, 65
- Juan José Manso, 65

Sección tercera, Carbayo

- Melquiades Alvarez, 154
- José M. Fernández Ladreda, 154
- Ramón Álvarez Valdés, 154
- Romualdo Alvargonzález, 154
- Bernardo Aza, 154
- Vicente Madera, 154
- Alfredo Martínez, 154
- Gonzalo Merás, 154
- Mariano Merediz, 154
- Pedro Miñor, 154
- José M. Moutas, 154
- Eduardo Piñán, 154
- Manuel Pedregal, 154
- Matilde de la Torre, 104
- Dolores Ibarruri, 104
- Alvaro de Albornoz, 104
- Amador Fernández, 104
- Luis Laredo, 104
- Inocencio Burgos, 104
- Félix Fernández, 104
- Belarmino Tomás, 104
- José Maldonado, 104
- Mariano Moreno, 104
- Angel Menéndez, 104
- Graciano Antuña, 104
- Juan José Manso, 104

DISTRITO CUARTO

Sección primera, Robledo de Tainas

- Melquiades Alvarez González, 112
- José M. Fernández Ladreda, 112
- Ramón Álvarez Valdés, 112
- Romualdo Alvargonzález, 112
- Bernardo Aza, 112
- Vicente Madera, 112
- Alfredo Martínez, 112
- Gonzalo Merás, 112
- Mariano Merediz, 112
- Pedro Miñor, 112
- José María Moutas, 112
- Eduardo Piñán, 112
- Manuel Pedregal, 112
- Matilde de la Torre Gutiérrez, 123
- Dolores Ibarruri Gómez, 123
- Alvaro de Albornoz, 123
- Amador Fernández, 123
- Luis Laredo, 123
- Inocencio Burgos Riestra, 123
- Félix Fernández, 123
- Belarmino Tomás, 123
- José Maldonado, 123
- Mariano Moreno, 123
- Angel Menéndez, 123
- Graciano Antuña, 123
- Juan José Manso, 123

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZÓN

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, el presupuesto ordinario para 1936, con las or-

denanzas fiscales vigentes; modificadas las tarifas en las de alcantarillado, mesas y veladores, arbitrio sobre carnes de cerda y nuevas ordenanzas por derecho sobre canalones y de arbitrio sobre pompas fúnebres, se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, para que en el plazo de 15 días, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan interponer las reclamaciones pertinentes para ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Luanco, 22 de marzo de 1936.— El Presidente de la C. Gestora, Ramiro Velarde.

DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO DE SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna dentro del plazo señalado con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal, se anuncia al público definitivamente la subasta para la enajenación del edificio Escuela de niños de Argüero, con su huerta y campo escolar colindantes, inmuebles tasados en la cantidad de siete mil pesetas, tipo de la licitación.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales a las quince horas del día siguiente hábil a en que se cumpla el plazo de veinte subsiguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente que le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación, quien además, queda designado para el bastanteo de poderes.

Para poder tomar parte en la licitación, habrá de consignarse en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta.

Interin se construya el edificio escolar concedido por el Estado para la parroquia de Argüero, se darán las clases en el que se subasta, y durante ese período de ocupación, percibirá el adjudicatario en concepto de renta, el cinco por ciento anual del valor del inmueble, cifrado en el cuarenta y dos por ciento del importe del remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto a continuación, se extenderán en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), reintegrado con póliza municipal de una peseta, deberán presentarse en pliego cerrado, sellado y contrasinado a satisfacción del licitador, expresando en la cubierta el objeto de la subasta y acompañando la cédula personal de presentante, el resguardo del depósito y en su caso, el poder bastanteado.

Todos los gastos de inserción de anuncios, reintegro de documentos y cuantos el contrato origine, son de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición:

Don X. X. (circunstancias personales), enterado de la subasta para la enajenación del edificio Escuela de la parroquia de Argüero, con su huerta y campo escolar colindantes, acepta todas las condiciones de la licitación

y ofrece por dichos inmuebles la cantidad de (expresese en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Villaviciosa, 24 de marzo de 1936. El Alcalde, Miguel Diaz.

DE LAVIANA

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta, en el pueblo de condueño, en este término, se anuncia al público, por espacio de quince días, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes contra el contratista de las mismas don Manuel Torano Valle, especialmente, sobre jornales y materiales en dicha obra empleados, ya que pasado dicho plazo, será acordada la devolución de la fianza constituida, y no habrá lugar a reclamación alguna.

Laviana, 23 de marzo de 1936.— El Alcalde, Julio Castaños

DE RIBADESELLA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado, por la Comisión municipal correspondiente, el padrón de habitantes, rectificado, de este término municipal, correspondiente al pasado año de 1935, se expone al público, por el plazo de quince días, durante el cual, los particulares interesados, podrán formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 38 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ribadesella, 23 de marzo de 1936. El Alcalde, G. Fernández.

DE CANDAMO

Formado, por este Ayuntamiento el repartimiento para el cobro del impuesto sobre Plagas del campo, se expone al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose durante dicho período, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grullas, 23 de marzo de 1936.— El Alcalde, Jesús Diaz.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de marzo actual, se anuncia, por término de 30 días hábiles, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la vacante de Depositario-Recaudador de este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, con la obligación de cobrar los repartos de utilidades y padrón de cédulas personales, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Tendrán derecho preferente los que, figurando, o teniendo solicitado ser incluidos, en el escalafón de dichos funcionarios, hayan desempeñado, o desempeñen, en propiedad, o interinamente, el cargo de que se trata.

Las solicitudes, documentadas, se presentarán en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante el plazo señalado.

Tapia de Casariego, 21 de marzo de 1936.—El Alcalde, P. Rabanal.

DE PILONA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria, celebrada el 10 del actual, acordó, por unanimidad:

Que, del mayor ingreso, o superavit, que se calcula obtener de los ingresos, sobre los pagos, en el presupuesto vigente, se habiliten los siguientes créditos:

Capítulo VII.—Artículo 1.º

Para atender a las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Ques, 5.300 pesetas.

Capítulo XI.—Artículo 3.º

Para construcción de un puente sobre el río Mòn, 7.000 pesetas.

Para construcción de un puente llamado de La Taramingona, pesetas 11.106,75.

Para pago de jornales y materiales que se inviertan en las obras de abastecimiento de aguas en Torin y Monés y construcción de un puente en Priede, 10.000 pesetas.

Total, 33.406,75.

Y se expone al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, el expediente al efecto incoado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924.

Infiesto, a 14 de marzo de 1936.— El Alcalde, V. Tamargo Crespo.

DE LLANERA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ablanado Pérez Ramón, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Enrique y Benjamín Ablanado Pérez, y a los efectos de los artículos 276 y 393 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad, o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón.

Los repetidos Enrique y Benjamín Ablanado Pérez, son naturales de San Cucufate, hijos de Ramón y de Rosa, y cuentan 34 y 36 años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse: del Enrique, pelo castaño, cejas idem, ojos verdosos, nariz y boca regulares, color sano, frente espaciosa.

Del Benjamín: Pelo negro, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares.

Todo lo cual, certifico. Llanera, 23 de febrero de 1936.— El Secretario, J. Luis Moreno.

DE SAMA DE LANGREO

Acordado por el Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Antuña González, número 26, del reemplazo de 1936, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano que a continuación se menciona, el cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se hace público, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia de éste, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad posible.

El Manuel Antuña González, es natural de la Mudrera, parroquia de Tuilla, hijo de Avelino y de Filomena, de estatura baja, y cuenta 32 años de edad, pelo rubio, cejas castaño, ojos castaño claro, nariz regular, boca ídem, frente ancha, color bueno, señas particulares ninguna.

Sama de Langreo, 18 de marzo de 1936.—El Alcalde, Celso Fernández.

—:—

DE PILONA

Presentadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1935, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular contra los mismos los reparos y observaciones que procedan.

Infiesto 18 de marzo de 1936.—El Alcalde, V. Tamargo Crespo.

—:—

DE LLANERA

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Díaz Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Silvestre Díaz Suárez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Silvestre Díaz Suárez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús.

El repetido, ausente es natural de Bunielles, hijo de José Díaz y de Josefa Suárez y cuenta 42 años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color sano, frente espaciosa.

Llanera 23 de febrero de 1936.—El Secretario, J. Luis Moreno.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales de sobreza, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, penden ante la misma, en grado de apelación, entre partes, de una como demandante, don Francisco Alvarez Flórez mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Fresnedo, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido en esta instancia, y de otra como demandado, don José Suárez González, mayor de edad, labrador, vecino de Cezana, representado por el Procurador don Sabas G. Arango, y defendido por el Letrado don José Duque, siendo también parte el señor Abogado del Estado.

Fallamos:

Que confirmando totalmente la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Belmonte, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la Ley concede a los de su clase, al demandante don Francisco Alvarez Flórez, para litigar en la demanda de mayor cuantía que le propuso el demandado don José Suárez González, sobre inexistencia de contrato y otros extremos, sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, Juan García Gavito

Publicación:

Se publicó esta Sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE PILONA

Don Secundino Belastegui Casin, Juez municipal supLENTE en funciones del de Piloña.

Hago saber: Que en este de mi cargo, penden diligencias de juicio verbal civil, interpuesto por don José Fernández Escandón, casado, mayor de edad, labrador y vecino

de Cereceda, sobre reconocimiento de propiedad de la herencia yacente de don Andrés Allende Acebal, vecino que fué del citado Robledo de Cereceda, y en representación de la misma, a los que se puedan considerar herederos del referido finado Andrés Allende.

Por providencia del día de hoy, señalé para el juicio el día diez y ocho del próximo mes de abril, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, a cuyo fin se citan a los que se puedan considerar herederos del finado don Andrés Allende Acebal, para que los mismos comparezcan ante este Juzgado, con sus pruebas el día y hora señalado, con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos de ley.

Y para que tenga lugar lo acordado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Infiesto, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y seis.—S. Belastegui.—Por su mandado, Pedro Cambor.

—:—

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bomati Valero, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de trece gallinas de distintos colores, entre ellos, rubio, amarillo y negro y un gallo blanco, todos de raza del país, y un saco de hierba, que fué robado en la noche del seis al siete del actual, al vecino de Solo de Cangas, en este concejo, Ismael Miyar Alvarez, poniéndoles, caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren en el caso de no justificar legítima adquisición.

Pues así se tiene acordado en el sumario que con el número 17 de este año se instruye por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onis, a diez y nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bomati.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIRANDA FERNANDEZ, David, hijo de Nicolás y de Salustiana, de 32 años de edad, natural de la parroquia de Begadotos, Ayuntamiento de Mieres, partido judicial de Mieres, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en El Valle, concejo de Carreño, estado soltero, por el presente edicto se le requiere para que se presente ante el Juzgado eventual militar de Sama de Langreo número 3, en Gijón, a fin de notificarle los beneficios del Decreto ley de amnistía en la causa número 1.406, que por rebelión militar se le seguía en este Juzgado, cuya presentación será en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto.

FERNANDEZ FERNANDEZ José, de 32 años de edad, hijo de Silvestre y Rosaura, casado, natural de la Felguera, partido de Laviana, provincia de Oviedo, vecino de Sotrandio, minero, procesado por tentativa de robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Mieres dentro del término de 10 días, para constituirse en prisión.

Anuncios no oficiales

BANCO DE GIJON

—:—

ANUNCIO

Habiéndose extraviado los dos resguardos de depósito números 23.228 y 23.707, expedidos por este Banco en 27 de agosto de 1930 y 27 de enero de 1931, a nombre de D. Jesús Pérez Fernández, comprensivos, respectivamente, de 75 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, números:

37.068|69, 59.022|23, 146.056, 158.880|84, 190.935, 202.747|50, 207.842|47, 218.871|874, 263.789|94, 309.490|91, 320.247|50, 324.300, 337.599|602, 349.240|41, 361.320, 367.439|43, 374.032|33, 437.961|68, 461.616|26, 474.705|706, 554.486, 562.128; y de 30 Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5,50 por 100, números 49.066|95, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de marzo de 1936.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3—3

Bsc. Tipográf. de la Residencia Provincial